GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0381

(26 JUN 2023)

"Por el cual se adopta el manual de misión médica que hace parte integral de la Resolución 4481 de diciembre 28 del 2012 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social"

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas por las Leyes 1106 de 2006, Ley 715 de 2001 y el Decreto 4107 de 2011, particularmente lo dispuesto en el artículo 10 del protocolo II Adicional a los convenios de Ginebra (Ley 171 de 1994), la Constitución Política de Colombia de 1991 (artículo 93), el Código de Ética Médica (Ley 23 de 1981, artículos 37 y 38, el Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000, artículo 28), la Resolución 860 de 1998 (artículo 10) y la Resolución 4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan medidas para la protección de la misión médica, la Ley 1448 de junio 10 de 2011 por el cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política determina como deber de la persona y el ciudadano en Colombia la defensa y difusión de los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica de la sociedad.

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que el artículo 95 constitucional señala que es deber de todos los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social. Resulta clara entonces la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico la solidaridad, consagrada como principio fundante del Estado social de derecho. Sobre el contenido de dicho principio ha señalado esta Corporación -la consagración del citado principio constituye una forma de cumplir con los fines estatales y asegurar el reconocimiento de los derechos de todos los miembros del conglomerado social.

Que en los convenios internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario, el Convenio de Ginebra de 1949 adicionado por el Protocolo II de 1977 y 2005, adoptados por Colombia mediante la Ley 5 de 1960, Ley 171 de 1994 y ratificados por Colombia y especialmente, de acuerdo con lo que señala la Ley 599 del 2000, el personal sanitario y religioso son personas especialmente protegidas en situaciones de conflicto.

Que en razón de lo anterior el personal de salud cuenta con un estatuto especial de protección con ocasión de la labor humanitaria y asistencial que desarrolla; por lo que se hace necesario implementar estrategias para sensibilizar a la población en general y a los actores del conflicto armados sobre la importancia del respeto a la misión médica en Colombia, asimismo adoptar medidas tendientes a disminuir la vulnerabilidad y a su vez para atender de manera oportuna cualquier situación que se presente, por medio de medidas para protección a la misión médica, con el fin de resguardar, garantizar y facilitar la labor humanitaria y asistencial que desarrollan las entidades públicas y privadas que adelanten acciones en salud.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario adoptar la Resolución 4481 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, así como el manual de misión médica anexo a aquel, con lo cual se busca establecer normas relacionadas con la señalización y divulgación de su emblema, que como tal propendan por el fortalecimiento de la protección de la misión médica en situaciones de violencia.

Que el artículo *5 de la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud, especifica como obligaciones a cargo del Estado las siguientes: "b). Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; (...) d). Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; (...) e). Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto."*

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que corresponde al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA a través de la Secretaría de Salud Departamental coordinar y desarrollar un programa progresivo de señalización y divulgación del emblema de la misión médica entre los funcionarios del sector de la salud y la comunidad en general, en los hospitales, clínicas, centros de salud, puestos de salud y todo tipo de instalaciones públicas o privadas, móviles o fijas, con el propósito de sensibilizarlos sobre la necesidad de prestar ayuda y colaboración a quien lo porte, facilitándoles entre otros, el libre tránsito, el transporte de medicamentos e insumos sanitarios y la evacuación de heridos y enfermos en el marco de su misión humanitaria.

Que el artículo 43 y siguientes de la Ley 715 de 2001 estableció las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, y determinó la obligación de adoptar, difundir, implantar y ejecutar las políticas formuladas por la Nación.

Que en desarrollo del principio de la solidaridad social el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA procurará de consuno con las demás instituciones y entidades, la adecuada atención de las víctimas del conflicto armado y otras situaciones de violencia, sin distinción alguna de carácter desfavorable, creando las condiciones para la protección del personal médico y de otras profesiones que atienden estos eventos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Adopción normativa.* Adoptar en todas sus partes el manual de misión médica que hace parte integral de la Resolución 4481 de diciembre 28 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o aquella que la modifique, aclare o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. *Ámbito de aplicación.* La política pública de prevención y protección de la misión médica será aplicada en territorio insular por el personal profesional de la salud y otras disciplinas, con vinculación laboral o civil, que ejercen funciones sanitarias, en el marco de la misión humanitaria u otras situaciones de violencia que afecten la seguridad pública, desastres naturales y otras calamidades.

ARTÍCULO TERCERO. *Comité Departamental de Protección a la Misión Médica.* En desarrollo de los principios de Protección, Interés Público o Social, Precaución, Sistémico, Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad, Solidaridad Social y Oportuna Información, créase el Comité Departamental de Protección a la Misión Médica, que operará como espacio intersectorial e interinstitucional para la implementación y formulación de políticas, planes, programas y estrategias encaminadas a salvaguardar la misión médica, así como los elementos que la componen.

El Comité Departamental de Misión Médica estará constituido por las entidades que a continuación se identifican, quienes actuarán con voz y voto, así:

1. El(la) Gobernador(a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado,
2. El(la) Secretario(a) de Salud o su delegado,
3. El(la) Secretario(a) de Gobierno o su delegado,
4. El(la) Secretario(a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana o su delegado,
5. El(la) Secretario(a) de Gestión de Riesgos y Desastres,
6. El(la) Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado,
7. El(la) Coordinador(a) del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE,
8. El(la) Comandante del Comando Específico de San Andrés y Providencia o su delegado,
9. El(la) Comandante del Grupo Aéreo del Caribe o su delegado,
10. El(la) Comandante del Departamento de Policía de San Andrés y Providencia o su delegado,
11. El(la) Defensor(a) del Pueblo Regional San Andrés y Providencia o su delegado,
12. El(la) Procurador(a) Regional de San Andrés y Providencia o su delegado,
13. El(la) Director(a) Seccional Fiscalía de San Andrés y Providencia o su delegado,
14. El(la) Director(a) del Hospital del Departamento de San Andrés y Providencia o su delegado.
15. Un(a) representante de las Instituciones Prestadoras de Salud que integre la Red Privada de Prestadores de Servicios de Salud en las Islas – REPS,

Serán invitados, con voz pero sin voto, al Comité Departamental de Protección a la Misión Médica las siguientes instituciones:

1. Un(a) representante de la Cruz Roja Colombiana – Regional San Andrés y Providencia,
2. Un(a) representante del Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia,
3. Cualquier otra organización e institución con pertinencia en la protección a la misión médica.

ARTÍCULO CUARTO. *Liderazgo y Secretaría Técnica.* El Comité será liderado y convocado por el(la) Gobernador del Departamento Archipiélago y/o su delegado, y la Secretaría Técnica estará a cargo de El(la) Coordinador(a) del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE.

ARTÍCULO QUINTO. *Funciones del Comité Departamental de Protección a la Misión Médica.* El Comité Departamental de Protección a la Misión Médica tendrá como funciones las siguientes:

1. Asesorar a las entidades públicas y privadas en la difusión, promoción y protección de la misión médica.
2. Analizar los eventos contra la misión médica que ocurran en el territorio insular.
3. Implementar e informar a los destinatarios del presente acto administrativo la ruta de atención frente a eventos contra la misión médica.
4. Gestionar interinstitucional e intersectorialmente los eventos contra la misión médica según las competencias legales de cada entidad, con el fin de prevenir y proteger sus componentes de cualquier daño o perjuicio.
5. Recomendar acciones de gestión y seguridad a las víctimas de los eventos contra la misión médica.
6. Apoyar los procesos de denuncia e información sobre la ocurrencia de delitos inmersos en los eventos contra la misión médica.
7. Proveer medidas preliminares de prevención y protección a víctimas a través de medios idóneos y efectivos.
8. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social los eventos contra la misión médica.
9. Promover actividades tendientes a la emblematización de la infraestructura de las instituciones de salud.
10. Promover un programa permanente de capacitación para el personal de salud en temas de misión médica y Derecho Internacional Humanitario. Para estos programas, se podrá tener como referencia, lo dispuesto en las normas de competencia laboral que para este propósito disponga el Gobierno Nacional.
11. Supervisar el adecuado y correcto uso del emblema de la misión médica e informar cualquier irregularidad y uso indebido a las autoridades competentes, con el fin de que se inicien las investigaciones a que haya lugar, así como la aplicación de sanciones administrativos y/o pecuniarias.

ARTÍCULO SEXTO. *Convocatoria del Comité Departamental de Protección a la Misión Médica.* El comité será convocado en forma ordinaria cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cada vez que así se requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO. *Presentación y gestión de eventos extraordinarios contra la Misión Médica.* Se entenderá riesgo extraordinario como aquél que se presente cuando una víctima de eventos contra la misión médica encuentre vulnerable su vida, dignidad o integridad con ocasión a su ejercicio técnico o profesional.

Así las cosas, cuando dicho riesgo se materialice, se deberán notificar al Consejo de Seguridad Departamental la información del evento a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO OCTAVO. *Operación y funcionamiento del Comité Departamental de Protección a la Misión Médica.* Para su operación y funcionamiento el Comité Departamental de Protección a la Misión Médica, tendrá los siguientes subcomités:

- Subcomité de registro, análisis y seguimiento de infracciones e Incidentes contra la misión médica, en cabeza de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contará además con el apoyo de la Secretaría de Salud y del Coordinador del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE.
- Subcomité de Divulgación y autorización del emblema protector de la misión médica en cabeza de la Secretaría de Salud y del coordinador del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE.

ARTÍCULO NOVENO. *Adopción del reglamento interno de gestión.* El Comité deberá adoptar un reglamento interno de gestión que le permita el desarrollo de las funciones señaladas en artículo quinto *ejusdem*, dentro de los seis (6) meses siguientes de publicación del presente acto administrativo, que deberá contener como mínimo los siguientes componentes:

- Reglas de funcionamiento del Comité Departamental de Protección a la Misión Médica.
- Lineamientos de recepción, registro y análisis de eventos.
- Gestión, seguimiento y cierre de eventos.
- Difusión, promoción y divulgación del emblema.

- Requerimientos a entidades públicas por uso indebido o no autorizado del emblema.

El reglamento interno incluirá las funciones de los subcomités de que trata en artículo octavo *ejusdem*.

ARTCULO DECIMO: *Vigencia*. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 26 JUN 2023

El Gobernador **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**

Proyectó: Dr. Patrick Pimienta Coordinador CRUE
Revisó: Dra. Ethel Yanet Castro Manuel. Secretaria Salud
Dra. Kiutt Milena Rodero Pimienta. Jefe Oficina Asesora Jurídico
Elaboró: Prof.Univer. Elda Lever Duke. Refente CRUE
Archivó: Privada. Oficina de Archivo y Correspondencia